

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA Y LA UNIVERSITAT DE BARCELONA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO CONJUNTO EN HISTORIA DE LA CIENCIA

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Javier Lafuente Sancho, Rector Magnífico de la **UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA**, nombrado por Decreto 131/2020, de 10 de noviembre, (DOGC núm. 8269, de 12 de noviembre), como representante legal de esta institución, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 75, párrafo m) de los Estatutos de esta universidad, aprobados per Decreto de la Generalitat de Catalunya 237/2003, de 8 de octubre (DOGC 3993, de 22 de octubre).

Y de otra, el Sr. Joan Guardia Olmos, rector Magnífico de la **UNIVERSITAT DE BARCELONA (UB)**, en virtud del nombramiento por Decreto 154/2020, de 29 de diciembre (DOGC núm. 8307, de 31 de diciembre), como representante legal de esta institución en virtud de las competencias que prevé el Estatuto de la Universitat de Barcelona aprobado por Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre); domiciliada en Barcelona, Gran Via de les Corts Catalanes, 585, y con CIF núm. Q0818001J.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto, y

MANIFIESTAN

- I. Que la Universidad de Barcelona (UB en adelante) y la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB en adelante) incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de programas de doctorado, de acuerdo con las respectivas estrategias de investigación y de formación doctoral.
- II. Que la UB tiene entre sus funciones las de fomentar la captación de talento, la plena internacionalización y la mejora docente y científica, así como un aumento de la transferencia de conocimientos generados desde las universidades hacia la sociedad.
- III. Que la Universitat Autònoma de Barcelona tiene entre sus objetivos los de mejorar la docencia con la adaptación al EEES, impulsar la proyección internacional de la universidad e interactuar más intensamente con el entorno.
- IV. Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, (BOE 35, de 10 de febrero) establece en el artículo 2 las siguientes definiciones:
"1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conduciendo a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la



adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de doctor. Este programa tiene por objeto el desarrollo de los diferentes aspectos formativos del doctorando y debe establecer los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales."

V. Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, (BOE 35, de 10 de febrero) establece en su artículo 8.1: *"La universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, debe definir su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral, que debe articularse a través de programas de doctorado llevados a cabo en escuelas de doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo que establecen los Estatutos de la universidad, los respectivos convenios de colaboración y este Real Decreto"*.

VI. Que el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre la expedición de los títulos universitarios oficiales (BOE 190 de 6 de agosto) regula en el artículo 12 la expedición de Títulos Conjuntos de Doctor obtenidos con la superación de 'un programa conjunto entre universidades españolas.

VII. Que la colaboración entre la Universidad Autónoma de Barcelona y la Universidad de Barcelona en el ámbito de la historia de la ciencia se ha materializado en la participación conjunta en el Programa de Doctorado Conjunto y que las partes tienen la voluntad de renovar sus compromisos, por lo que establecen en este convenio una fórmula de colaboración para la organización y desarrollo del programa de doctorado conjunto en *HISTORIA DE LA CIENCIA*.

Y, con la finalidad de formalizar la colaboración antes mencionada, las partes concluyen en firmar el presente convenio que se basará en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objetivos.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre las universidades signatarias para la realización y la organización del programa de doctorado conjunto en *HISTORIA DE LA CIENCIA* a partir del curso académico 2022-23, para favorecer y potenciar una mayor calidad en el desarrollo de las líneas de investigación y actividades formativas del programa.

Toda la documentación recogerá el carácter conjunto del programa y garantizará la imagen de globalidad y gestión interuniversitaria.

Segunda. Condiciones generales.

El programa de doctorado objeto de este convenio es conjunto y cada universidad participará en igualdad de derechos y condiciones, quedando abierta la posibilidad de incorporación de otras universidades.



Las universidades participantes acordarán los procedimientos para elaborar la propuesta conjunta, que debe ser aprobada por los respectivos órganos de gobierno.

La eficacia de este convenio queda condicionada a la aprobación y verificación del programa por los órganos competentes.

Tercera. Universidad coordinadora.

La Universitat Autònoma de Barcelona es la universidad coordinadora del programa y es la responsable de la coordinación y seguimiento del programa de doctorado objeto de este convenio.

La universidad coordinadora ostentará la representación en el procedimiento de verificación y realizará los trámites para someter la propuesta de doctorado en el proceso de verificación, que será objeto de una única solicitud que incluirá todas las universidades participantes en el programa conjunto.

La universidad coordinadora será igualmente la encargada de los trámites necesarios para la acreditación del Programa de Doctorado, así como los de presentación a convocatorias de Mención hacia el Excelencia.

Las universidades firmantes del convenio han de realizar el trámite de implantación del programa de acuerdo con el procedimiento establecido en las respectivas Comunidades Autónomas.

Cuarta. Órganos responsables.

Los órganos responsables del programa de doctorado en cada una de las universidades participantes serán los que establezca cada universidad, de acuerdo con la legislación vigente.

Quinta. Órganos de gobierno del programa de doctorado.

La Comisión Académica es la responsable de diseñar, organizar y coordinar el programa de doctorado y tendrá las funciones establecidas en el RD 99/2011.

La Comisión Académica del programa de HISTORIA DE LA CIENCIA estará formada por los/as dos coordinadores/as del programa de doctorado de las dos universidades, y un profesor de los departamentos participantes en el programa, rotatorio entre las universidades participantes cada tres años. Además se podrán integrar investigadores de organismos públicos de investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional previa petición de la Comisión Académica y la aprobación de las Escuelas de Doctorado de cada Universidad.

Aparte de las funciones establecidas en el RD 99/2011, la Comisión Académica del Programa de Doctorado en HISTORIA DE LA CIENCIA tendrá las siguientes:

- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Título y propondrá anualmente, en su caso, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo del estudio y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por cada universidad participante, las



modificaciones en el estudio que considere oportunas, así como, en su caso, la propuesta de renovación correspondiente.

- Armonizar las diferencias que puedan existir entre las modalidades de implantación del Título en cada universidad, a fin de garantizar el servicio a los estudiantes y proponer los mecanismos oportunos que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores.

El coordinador del programa, que será un profesor de las universidades participantes, será designado por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes (art. 8.4 RD 99/2011). El mandato será rotatorio entre las Universidades participantes y la periodicidad del mandato será de tres años.

Cada una de las universidades tendrá un coordinador interno del programa, que se designa de acuerdo a los mecanismos establecidos para cada universidad.

Cualquier propuesta de modificación sustancial o no sustancial en las líneas de investigación, directores/tutores de tesis, así como la desprogramación temporal o extinción del título debe ser acordada por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, la cual enviará dichas modificaciones a las universidades participantes mediante el responsable interno de cada una, a fin de que las propuestas sean ratificadas por los respectivos órganos competentes. En caso de que no sea ratificada por el resto de universidades partícipes, esta propuesta de modificación no será presentada para su aprobación.

Sexta. Admisión y matriculación de los estudiantes.

Los requisitos de admisión y los criterios de selección serán compartidos y el proceso de admisión será único, de acuerdo con la propuesta del programa.

Los alumnos solicitarán la preinscripción en alguna de las universidades participantes y los admitidos en el Programa se matricularán en la universidad para la que hayan sido seleccionados, o bien a la que elijan, si lo han sido en más de una, de acuerdo con las normativas correspondientes.

Cada universidad matriculará a sus alumnos y mantendrá informadas a las demás universidades participantes de los datos y estado de tramitación de las matrículas.

Séptima. Régimen académico de los estudiantes, gestión de expedientes y título.

Cada universidad participante es responsable de la tramitación de los expedientes de los estudiantes que tenga matriculados y se encargará materialmente de la administración y depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, expedición y registro de un único título de doctorado conjunto, que expedirán y firmarán los rectores de las universidades participantes y se materializará en un único soporte en el que consten los logotipos de las universidades, de acuerdo con el modelo, formato y requisitos que establezca la legislación vigente.

En caso de que las universidades participantes lleven a cabo la gestión y tramitación administrativa de los expedientes académicos de los estudiantes en ella matriculados, los traslados de expediente de los estudiantes matriculados en el Programa de cualquiera de las universidades participantes serán automáticamente reconocidos por la universidad receptora,



de acuerdo, en todo caso, con el régimen previsto por los traslados de expedientes y las convalidaciones en la normativa interna aplicable.

Octava. Compromisos académicos.

Las universidades participantes en el Programa de Doctorado conjunto en HISTORIA DE LA CIENCIA establecerán unos criterios comunes para la concesión de premios extraordinarios, así como para la Mención de Doctor Internacional y para la elaboración de convenios de cotutela.

Las respectivas Escuelas de Doctorado de las universidades participantes pueden ofrecer actividades transversales al alumnado propio de cada universidad.

Novena. Movilidad de estudiantes y profesorado.

El programa de doctorado en HISTORIA DE LA CIENCIA contemplará la movilidad de estudiantes y profesores necesaria para su desarrollo. Las universidades participantes facilitarán a los estudiantes y profesores la utilización de todos los servicios universitarios relacionados con el programa.

Décima. Sistema de garantía de calidad.

Las universidades firmantes se comprometen a desarrollar los mecanismos de coordinación necesarios para asegurar la implantación del sistema de garantía de calidad del programa.

El programa de doctorado dispondrá del Sistema de Garantía de Calidad de la universidad coordinadora, que facilitará al resto de universidades participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las demás universidades firmantes se compromete, mediante las respectivas unidades de calidad, a recabar la información necesaria y remitirla a la universidad coordinadora.

Sin detrimento de otros aspectos, las encuestas a las personas tituladas serán realizadas por la universidad coordinadora. Las demás universidades facilitarán a la universidad coordinadora la información necesaria y los contactos del alumnado a efectos de poder realizar las encuestas.

Las encuestas del profesorado y PAS las realizará cada universidad a su personal, y esta información será enviada a la universidad coordinadora, mediante un enlace a la web de calidad correspondiente, para los procesos de calidad que los necesiten.

Undécima. Procedimiento de modificación y extinción del programa.

El procedimiento de modificación y extinción del programa se realizará de acuerdo con las normativas vigentes y los mecanismos desarrollados por los órganos competentes.

Los criterios para la suspensión temporal o definitiva del Doctorado conjunto en HISTORIA DE LA CIENCIA hacen referencia a:

1. *La demanda de acceso.* El número total de matriculados y la demanda de acceso al doctorado serán indicadores de la pertinencia del mismo. El descenso de matriculados durante un



determinado periodo de tiempo consecutivo será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva del doctorado o la necesidad de redefinirlo en el marco de otras enseñanzas afines que se impartan en las diferentes universidades participantes.

2. *El rendimiento académico.* La disminución de las ratios de éxito, Graduación, Eficiencia y de otros indicadores de seguimiento de los resultados académicos, así como el aumento de la ratio de abandono del doctorado serán motivo para considerar interrumpir temporal o definitivamente el programa o bien por introducir reformas, después de un estudio de las razones que han provocado la disminución de las ratios de éxito y el aumento de las ratios de abandono.

3. *La calidad.* El Programa deberá cumplir los niveles de calidad que las universidades responsables han acordado establecer en cuanto a profesorado, personal de apoyo, recursos y servicios.

4. *Los resultados del proceso de acreditación.* No superar el proceso de acreditación a los seis años de su implantación será motivo para considerar la suspensión definitiva del programa de Doctorado o su redefinición.

Los correspondientes órganos de gobierno de los estudios de Doctorado conjunto en HISTORIA DE LA CIENCIA de las universidades responsables preverán los mecanismos a través de los cuales se deberán salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que esté cursando un Doctorado suspendido.

Duodécima. Financiación.

El programa de doctorado conjunto en HISTORIA DE LA CIENCIA dispondrá de la financiación global que resulte de la financiación que cada una de las universidades participantes otorgue, de acuerdo con los criterios respectivos que se establezcan.

Las comisiones correspondientes decidirán sobre la aplicación de cualquier otra subvención económica a que pueda acceder el Programa. En este sentido la Universidad coordinadora concurrirá con el Programa a las convocatorias de financiación de calidad que se abran al respecto, dando pleno apoyo al Programa.

Con la financiación descrita el Programa afrontará sus necesidades: movilidad de estudiantes y de profesorado, infraestructuras docentes e investigadoras, etc. Con carácter general la universidad que reciba profesorado para impartir actividades formativas del Programa correrá, en su caso, con los gastos derivados de la movilidad correspondiente.

Decimotercera. Protección de datos.

Las partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que tengan acceso o que sean objeto de cesión en el marco de aplicación de este convenio de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como con la normativa que la desarrolla.



Dado que la ejecución del convenio de colaboración entre la Universidad de Barcelona y la Universidad Autònoma de Barcelona comporta el tratamiento conjunto de datos personales, en cumplimiento del artículo 26 del RGPD relativo a los corresponsables del tratamiento, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

a) Cada universidad facilitará en los formularios de preinscripción y matriculación la información que exige el art. 13 del RGPD relativa a todas las universidades participantes.

b) Las universidades facilitan la siguiente información para dar cumplimiento a la obligación anterior:

Por parte de la UB:

- Identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento: Secretaría General, Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; secretaria.general@ub.edu.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; protecciodades@ub.edu
- Denominación de la Autoridad de control competente: Autoridad Catalana de Protección de Datos (www.apdcat.cat)

Por parte de la UAB:

- Identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento: Universidad Autònoma de Barcelona; Responsable funcional: jefe del Área de Asuntos Académicos; Campus Universitario de Bellaterra, Edificio Rectorado, 08193, Bellaterra (Cerdanyola del Vallès); rector@uab.cat; a.afers.academics@uab.cat.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: Campus Universitario de Bellaterra, Edificio Rectorado, 18193, Bellaterra (Cerdanyola del Vallès); proteccio.dades@uab.cat
- Denominación de la Autoridad de control competente: Autoridad Catalana de Protección de Datos (www.apdcat.cat)

c) En el supuesto de que una persona afectada ejerza ante la universidad coordinadora o ante alguna de las universidades participantes alguno de los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos personales en relación con los tratamientos de datos personales necesarios para la ejecución del presente acuerdo, las partes firmantes se comprometen a asistirse mutuamente en la respuesta al ejercicio de dichos derechos.

En este caso, la universidad receptora de la solicitud deberá comunicarlo por correo electrónico a otras universidades sin dilación indebida y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 24 horas desde la recepción de la solicitud.

Asimismo, la parte firmante que reciba la solicitud de ejercicio del derecho será la responsable de dar respuesta a la persona interesada.

d) Las notificaciones de violaciones de seguridad se rigen por lo que establece el artículo 33 del RGPD.



Las partes firmantes, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, deberán comunicarse las violaciones de seguridad que puedan afectar a los datos personales tratados con el fin de ejecutar este acuerdo, salvo que sea improbable que constituyan un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas. En la comunicación a las demás partes firmantes, deberá adjuntarse toda la información relevante y necesaria. Si no es posible facilitar la información simultáneamente a la comunicación, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de forma gradual sin dilación indebida. Las partes firmantes colaborarán entre sí para facilitar su rápida resolución.

Corresponde a la parte afectada comunicar las violaciones de seguridad en el tratamiento de los datos a la autoridad de control de protección de datos competente. La comunicación contendrá, como mínimo, la información prevista en el artículo 33.3 del RGPD.

Corresponde a la parte afectada comunicar en el menor tiempo posible las violaciones de seguridad en el tratamiento de los datos a las personas interesadas, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas. La comunicación a los afectados se realizará según prevé el artículo 34 del RGPD.

e) Las comunicaciones necesarias con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las dos letras anteriores, se realizarán en las siguientes direcciones de correo electrónico:

- UB: secretaria.general@ub.edu
- UAB: proteccio.dades@uab.cat

Información relativa al tratamiento de datos personales de las personas representantes y de las personas de contacto de las partes signatarias

Los responsables del tratamiento de los datos personales recogidos en el presente convenio de las personas representantes así como de las personas de contacto que sea necesario tratar para su ejecución son cada una de las partes signatarias. Los datos de contacto de los responsables del tratamiento son los siguientes:

- UB (Secretaria General): Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona y dirección de correo electrónico secretaria.general@ub.edu
- UAB (Secretaria General): Edifici A, campus UAB, 08196 – Cerdanyola del Vallès y dirección de correo electrónico secretaria.general@uab.cat

La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión, seguimiento y ejecución del presente convenio. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el arte. 19 del LOPDGDD, es el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el caso de los responsables del tratamiento del arte. 77.1 del LOPDDDD, o la satisfacción de un interés legítimo del responsable del tratamiento en los demás casos. Los datos personales se



conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad por la que han sido recogidos y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse. No se contempla la cesión de datos a terceros, salvo que sea obligación legal.

Las personas titulares de los datos tienen derecho a acceder, solicitar su rectificación, supresión, oposición, portabilidad o limitación, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, a las direcciones indicadas anteriormente. Si consideran que sus derechos no se han atendido adecuadamente pueden comunicarlo al delegado de protección de datos de las partes signatarias:

- UB: Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona y dirección de correo electrónico protecciodades@ub.edu
- UAB: Edifici A, campus UAB, 08196 – Cerdanyola del Vallès y dirección de correo electrónico proteccio.dades@uab.cat

Las personas titulares de los datos también pueden presentar una reclamación ante la autoridad de control de protección de datos competente.

Las partes se comprometen a facilitar el contenido de esta cláusula a las personas de contacto de su institución que participen en la ejecución de este convenio.

Decimocuarta. Vigencia y modificación.

Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá validez a partir del curso 2022-23, hasta un período máximo de cuatro años, de acuerdo con lo que establece el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

El convenio estará vigente durante este período establecido, siempre que se siga ofreciendo el programa de doctorado en las condiciones aprobadas y siempre que no sea denunciado por ninguna de las partes, denuncia que deberá formularse por escrito con seis meses de antelación respecto del inicio del siguiente curso académico.

En cualquier caso, siempre deberá garantizarse a los estudiantes la finalización del doctorado iniciado, de acuerdo con los criterios de extinción establecidos en este convenio.

Decimoquinta. Incorporación y/o desvinculación de otras universidades.

El programa de doctorado objeto de este convenio estará abierto a la incorporación de otras universidades en futuros cursos, siempre que acepten todos los términos de este acuerdo. Todas las universidades que se adhieran al convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones que las que ya participan. La incorporación de otras universidades requerirá una modificación y verificación del programa y deberá documentarse mediante un anexo en el que conste la aceptación de las cláusulas y los compromisos por parte de la/s universidad(es) que se incorpora(en) con las firmas de conformidad de los representantes legales de las universidades que en el momento de la adhesión participen en el programa.



Decimosexta. Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio serán resueltas por acuerdo de las partes y, si no fuera posible este acuerdo, se comprometen a someterse a mediación antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción que corresponda.

Decimoséptima. Extinción del convenio

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes antes de finalizar el plazo establecido.
- c) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las dos partes de alguna de las estipulaciones esenciales del convenio.
- d) En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento a fin de que cumpla con sus obligaciones. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Académica.
- e) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio.
- f) La denuncia de una de las partes, formulada por escrito con seis meses de antelación respecto al inicio del siguiente curso académico.
- g) Cualquier otra que contemple la normativa vigente de aplicación.

Decimoctava. Modificación del convenio

Cualquier cambio que modifique lo establecido en este convenio, deberá ser ratificado de mutuo acuerdo por parte de todas las partes antes del inicio del curso académico en el que se pretendan introducir las posibles modificaciones.

Y para que así conste, ambas partes firman este documento por medios de firma electrónica, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Universitat Autònoma de Barcelona

Por la Universitat de Barcelona

Francisco Javier Lafuente Sancho
Rector

Joan Guàrdia Olmos
Rector

